TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QuejaN°026 -99-Q/TC
Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Rogelio López Sobrino
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, once de octubre de
mil novecientos noventinueve

VISTO;

El recurso de queja interpuesto directamente ante este Tribunal Constitucional por don Rogelio López Sobrino contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que declaró no ha lugar al recurso extraordinario contra la resolución de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, de la misma Sala, emitida en ejecución de sentencia en la Acción de Amparo seguida contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el recurrente, que es el demandante, ha obtenido sentencia favorable mediante la resolución de vista expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público mencionada, su fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró fundada la demanda; a que, la resolución cuestionada y de la misma Sala, su fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, ha sido expedido en ejecución de la mencionada sentencia ,

contra la cual, en este caso, no otorga la ley recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar sin lugar lo solicitado por don Rogelio López Sobrino.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo